MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

26489

RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre aceptación para la obtención de títulos y habilitaciones de instrucción de vuelo recibida en otros Estados.

En la Orden de 30 de noviembre de 1990 se establecen los requisitos de instrucción de vuelo a cumplimentar por los aspirantes a la obtención de títulos, licencias y habilitaciones de piloto.

Considerando que la instrucción de vuelo efectuada en otros Estados podra ser aceptada a efectos de cumplimiento con los requisitos exigidos para obtener títulos y habilitaciones nacionales, según lo establecido en el apartado 1.2.2,2.1 de la citada Orden,

Esta Dirección General, resuelve:

Que podra aceptarse, a efectos de cumplimiento de los requisitos de instrucción de vuelo establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1990 para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la recibida en otro Estado, si dicho Estado es signatario del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, y siempre que el interesado esté en posesión de una licencia o habilitación, expedida en el mismo, y la aceptación se limite a aquella instrucción implicita en los requisitos para su obtención.

Todo ello, sin perjucio de su valoración en base a la normativa

Madrid, 29 de octubre de 1992.-El Director general, Juan Manuel

26490

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Secretaria de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se determina el plazo en que han de presentarse las solicitudes de maetastes y condonaciones por redución de las detradores. de moratorias y condonaciones por reducción de las dotaciones de agua.

El articulo 2.2 del Real Decreto 995/1992, de 31 de julio, en el que se desarrolla el Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se destrolar en Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de lingvi, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequia, establece que la solicitud de moratorias y condonaciones a que se refieren los apartados b) y c) de los articulos 2 y 3 del Real Decreto-ley citado, deberán presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autonoma, en el plazo que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determine. Establecido este plazo mediante Reso-lución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y Medio Ambiente, procede la publicación de la misma, que figura como anexo de esta Resolución, en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1992,-El Director general, Adrián Baltanás García.

Resolución de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado para las Politicas del Agua y el Medio Ambiente, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se determina el plazo en que han de presentarse las solicitudes de moratorias y condonaciones por reducción de las dotaciones de agua

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, apartado 2, del Real Decreto 995/1992, de 31 de julio, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, en el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequia, y una vez que las Confederaciones Hidrográficas han establecido el porcentaje de la reducción de las dotaciones de agua.

Esta Secretaria de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente ha resuelto que las solicitudes de moratorias y condonaciones por dicha reducción deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1992 ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de

que se trate.

Los sistemas de riegos de las diferentes Confederaciones Hidrográficas, afectadas por tales moratorias y condonaciones, en las que las reducciones de las dotaciones de agua durante la campaña de 1992 han sido superiores al 50 por 100, son los siguientes: Confederación Hidrográfica del Tajo. Los regadios de los sis-

1. Confederación Hidrográfica del Tajo. Los regadios de los sistemas del Alagón y Arrago han sufrido una reducción superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 de los caudales habituales disponibles.

2. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los regadios de los sistemas del Peñarroya, Vicario, Gasset y Torre de Abraham han tenido una reducción superior al 70 por 100 de los caudales disponibles.

3. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Los regadios, tanto estatales como de iniciativa privada, del sistema de explotación de la regulación general de la cuenca han sufrido una reducción superior al 70 por 100 mentras que las zonas regales del Guadalentín. Barbate al 70 por 100, mientras que las zonas regables del Guadalentín, Barbate, Guadaleacin, margen izquierda del Bornos y regadios de iniciativa privada del Guadalete, han tenido una reducción superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 de los caudales habituales disponibles.—El Secretario de Estado para las Politicas del Agua y el Medio Ambiente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26491

RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cum-plimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso con-tencioso-administrativo número 282/1987, promovido por «Otsuka Pharmaceutical Co. Ltd.»

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Otsuka Pharma-ceutical Co. Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 15 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por "Otsuka Pharmaceutical Co. Ltd.", representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, recurso en el que ha comparecido como coadyuvante "Frumost Cyma, Sociedad Anonima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1985 por la que se denegó la marca número 1.070.384, "Oculex", y contra la de 15 de junio de 1987, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el 80 detin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26492

RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cum-plimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso conten-cioso-administrativo número 581/1984, promovido por la Compañía mercantil «Sony Overseas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 581/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Compañía mercantil «Sony Overseas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1983 y de 13 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando integramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, actuando en nombre y representación de la Com-pañía mercantil "Sony Overseas, Sociedad Anónima", contra la Reso-lución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de septiembre de 1984, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado por dicha Sociedad anónima contra el acuerdo del propio Organismo de 17 de mayo de 1983, en virtud del cual se denegó la inscripción